

0747
DECRETO N°

NEUQUÉN, 04 JUN 1999

VISTO:

El Expediente N° 500/9113-Año 1997 del Registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- de la Municipalidad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado la Dirección General de Tránsito de la Subsecretaría de Programación y Control de Gestión eleva Acta Contravencional N° 0005443 de fecha 02 de mayo de 1997, por la cual se constató que el conductor del colectivo Mercedes Benz 1320, patente AZN 339, estacionó en doble fila, ascenso y descenso de pasajeros en calle Alderete 187;

Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada en los Artículos 366º) y 367º) del Código de Faltas, el imputado compareció en el término legal establecido; en carácter de conductor, formulando su descargo a fs. 7;

Que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta, siendo el señor **ZAMBÓN JORGE ERNESTO** responsable de la violación a las normas de Tránsito, según lo determina el Artículo 162º) de la Ordenanza Municipal N° 3149;

Que el Tribunal Municipal de Faltas establece el pago de 15 módulos, equivalentes a \$ 75.- (Pesos Setenta y Cinco), dentro del término de 3 días hábiles (Artículo 372º) del Código de Faltas), con más la suma de \$ 5.- (Pesos Cinco) en concepto de costas;

Que por Expediente SGC N° 7674-Z-98, el señor Jorge Zambón presenta recurso de reconsideración con fecha 30 de septiembre de 1998, manifestando que quiso presentar el recurso en la citada fecha y le fue negada esa posibilidad, la supuesta falta fue en el mes de mayo de 1997 y la acción le fue notificada el día 28 de septiembre de 1998, por estacionar en doble fila en desempeño de sus funciones como chofer de colectivo;

Que asimismo, expresa que en esa fecha se había derogado la ordenanza que fijaba las paradas de colectivo, y no podían multar a los vehículos que habitualmente se estacionaban en las mismas;

///...2º

ESTADO
PROVINCIA
DE
NEUQUÉN
MUNICIPIO
DE
NEUQUÉN

///...2º

por lo que los inspectores municipales le realizaban actas de infracciones a los choferes de colectivo;

Que en el Acta Acuerdo firmada el día 30-06-98 entre la Municipalidad de la ciudad de Neuquén y las Empresas Concesionarias del Transporte Automotor de Pasajeros, el Municipio se comprometió a condonar todas las deudas incluso las multas del Tribunal Municipal de Faltas;

Que ante lo expuesto, el imputado solicita se deje sin efecto la sentencia recaída en autos;

Que el señor Juez del Tribunal Municipal de Faltas toma conocimiento del recurso de apelación obrante a fs. 1 del Expediente SGC Nº 7674-Z-98, y resuelve conceder el mismo, disponiendo su elevación al Órgano Ejecutivo para su conocimiento y resolución;

Que por Dictamen Nº 216/99 se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos, manifestando que del recurso de apelación surge que si bien la impugnación no fue presentada por ante la autoridad que dictó la sentencia (Art. 376º) de la Ordenanza Nº 3149, en vigencia al momento de labrarse el acta contravencional), esa Asesoría entiende conducente aplicar el principio de informalismo para su tratamiento, excusándose a favor del interesado la observancia de exigencias formales no esenciales;

Que el recurrente sustenta su presentación con distintos fundamentos, en primer lugar entiende que la acción se encuentra prescripta dado que lo que él denomina "supuesta falta" habría sido cometida en el mes de mayo/97 y la acción le ha sido notificada el día 28 de septiembre de 1998, al respecto debe destacarse que aquí no ha operado la prescripción de la acción por el transcurso de un año (Art. 30º) Ordenanza 3149/86) ello por cuanto como se desprende de las actuaciones seguidas por el Tribunal Municipal de Faltas no ha habido inacción. Ejemplo de ello lo constituyen la citación a la Empresa titular y/o propietaria del colectivo, la presentación de esa firma denunciando al responsable, el descargo formulado por el propio Zambón a fs. 7 y por último la sentencia dictada en el procedimiento contravencional;

Que la acción prescribe al año cuando no ha iniciado el proceso de falta en ese término, circunstancia que como se ha demostrado en el párrafo anterior, no ha ocurrido;

Que el imputado reconoce su comisión, pretendiendo
///...3º



JUEZ
Tribunal Municipal de Faltas
Municipalidad de Neuquén

///...3º

atenuar el hecho en la circunstancia de que otros choferes también habrían sido infraccionados por el mismo hecho; lo cierto es que el acta que originó las actuaciones de marras, no fue enervada por otra prueba por parte de Zambón, por lo que resultan de plena aplicación las prescripciones del Artículo 355º) de la Ordenanza citada; esto es que el acta hace plena prueba de contravención imputada;

Que de lo expuesto se colige que las razones esgrimidas anteriormente para poner en crisis el fallo recurrido, tampoco pueden prosperar; debiendo consignar que la condonación acordada en esa oportunidad lo era para las Empresas de Transporte, cuando estas fueran el sujeto procesado a través de juicio de faltas. No es el caso de autos en que la propia empresa Aníbal Gallegos y Cía. S.R.L. denunció como responsable de la contravención al chofer, que es contra quien en definitiva se sustanció la causa;

Que no resulta oponible al Municipio la condonación de deuda interpuesta por el recurrente, por cuanto éste no es el sujeto beneficiario; sabido es que la condonación de deuda es de interpretación restrictiva y sólo alcanza a las personas expresamente comprendidas en el acuerdo;

Que ante lo expuesto esa Asesoría Legal entiende que el recurso debe rechazarse en todas sus partes, y confirmando consecuentemente la sentencia recaída en autos;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

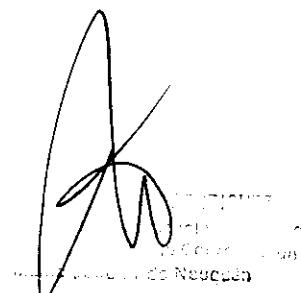
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º) **RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- **JORGE ZAMBON**, bajo Expediente SGC Nº 7674-Z-98; en virtud a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen Nº 216/99).-

Artículo 2º) **CONFIRMAR** en todas sus partes la Sentencia de Primera Instancia dictada por el señor Juez del Juzgado Nº 2 del Tribunal

///...4º



Intendente Municipal de la Ciudad de Neuquén

///...4º

Municipal de Faltas, bajo Expediente N° 500/9113-Año 1997.-

Artículo 3º) **REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas
----- -Juzgado N° 2-, a fin de notificar al imputado de lo dispuesto
precedentemente.-

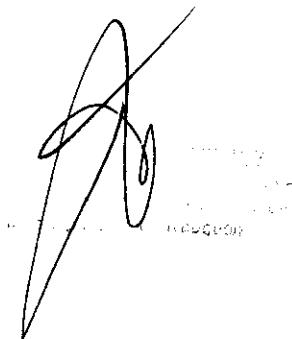
Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario
----- General y de Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al
----- Centro de Documentación e Información Municipal y oportunamente **ARCHÍVESE.**-

ACJ.-

ES COPIA

FDO) JALIL
HUMAR.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JALIL HUMAR". The signature is fluid and cursive, with the name "JALIL" on top and "HUMAR" below it.